

tiseis (3626), por concepto de suministro de accesorios para automóviles y por concepto de servicios a diferentes Departamentos del Gobierno, a la Cruz Roja, a la Intendencia del Ejército y al Distrito Sanitario N° 1, durante los años 1930, 1931 y 1932, a favor de Atlas Comercial Company, C. por A., por la suma de siete mil doscientos cinco pesos con noventinueve centavos (\$7.205.99). Figura como cesionario de esta reclamación el señor H. E. Gates.

PARRAFO.— En caso de que la reclamación por créditos contra el Estado que se menciona en este Decreto hubiere sido cedida, figure o no el nombre del cesionario en el mismo, es deber de dicho cesionario justificar la legitimidad de sus derechos por ante el Tesorero Nacional al momento del pago de la misma, y demostrar además, que ha cumplido las disposiciones contenidas en los artículos 13, 15 y 17 de la Ley N° 1486 del 16 de marzo de 1938..

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del Sr. Julius Frankenberg y de su señora esposa Sofía Marx de Frankenberg.— G. O. N° 5692, del 10 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1355.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, han elevado conjuntamente en fecha 14 de octubre de este año los esposos señor Julius Frankenberg, mayor de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad alemana, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, y la señora Sofía Marx de Frankenberg, mayor de edad, ocupa-

da en los quehaceres del hogar, de nacionalidad alemana, también de este domicilio y residencia, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia.

Visto el artículo 1º inciso c) y el artículo 2º de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando que el señor Julius Frankenberg justifica una residencia en el país no interrumpida de cinco años, y ha fundado y sostiene una industria urbana; y

Considerando que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido; y

Considerando que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización,

He dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Julius Frankenberg y a su esposa la señora Sofia Marx de Frankenberg, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.